

CONTRATO No. 4/2017

LIBRE GESTIÓN No. 50/2017

“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA UN ASISTENTE TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y LUCÍA ISABEL TRINIDAD MAJANO,

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré “LA CONSULTORA” y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría denominado “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA UN ASISTENTE TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 50/2017, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 31 de enero de 2017, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL

CONTRATO. La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA UN ASISTENTE TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número 50/2017; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. La Consultora se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, los servicios de consultoría de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 Alcance de los servicios del romano II. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA CONTRATACIÓN, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 50/2017, y de conformidad a lo pactado en este contrato y demás documentos que forman parte integrante del mismo. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de SEIS (6) PAGOS de acuerdo al siguiente detalle: a) Un pago inicial de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,500.00), contra entrega del Primer Informe dentro de los diez días calendario posteriores a la orden de inicio, aprobado por la Coordinación General del Proyecto, con el Visto Bueno de la Jefatura del Despacho; b) Cuatro pagos mensuales, iguales y sucesivos de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,500.00), contra entrega de los Informes Mensuales correspondientes aprobados la Coordinación General del Proyecto, con el Visto Bueno de la Jefatura del Despacho; y c) Un pago final de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,500.00), contra entrega del Informe Final presentado a los ciento cincuenta días calendario, posteriores a la orden de inicio,

aprobado por la Coordinación General del Proyecto, con el Visto Bueno de la Jefatura del Despacho. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la orden de inicio; los cuales pueden ser prorrogables, previa evaluación de desempeño, aprobada por el Jefe de Despacho y, siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio y la aprobación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la emisión de la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar, espacio físico dentro de la institución, apoyo administrativo, equipo de telecomunicaciones (teléfono, internet, etc.) para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. Durante el tiempo que dure la consultoría, la asistente técnico-administrativo se obliga a realizar la consultoría en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados por la Unidad de Gestión Social. CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoría,

numeral dos punto dos Alcance de los Servicios y deberá presentar los informes requeridos en el Romano III Características de la Consultoría, numeral 4.5 Pagos de los Términos de Referencia de la Consultoría, según el siguiente detalle: a) Primer informe: deberá ser presentado diez días calendario posterior a la orden de inicio. El primer informe deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: Plan de trabajo, funciones a realizar por el consultor, proyectos asignados, retos de la consultoría al iniciar el servicio, resultados esperados, actividades realizadas durante los primeros diez días, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días. El Informe deberá contar con la aprobación de la Coordinación General de la Unidad y con el visto bueno de la Jefatura del Despacho Ministerial; b) Segundo Informe: deberá ser presentado treinta días calendario posterior a la orden de inicio y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: retos destacados en el informe anterior, actividades realizadas para superar los retos de la consultoría, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días. El Informe deberá contar con la aprobación de la Coordinación General de la Unidad y con el visto bueno de la Jefatura del Despacho Ministerial; c) Tercer Informe: deberá ser presentado sesenta días calendario posterior a la orden de inicio y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: retos destacados en el informe anterior, actividades realizadas para superar los retos de la consultoría, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días. El Informe deberá contar con la aprobación de la Coordinación General de la Unidad y con el visto bueno de la Jefatura del Despacho Ministerial; d) Cuarto Informe: deberá ser presentado noventa días calendario posterior a la orden de inicio y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: retos destacados en el informe anterior, actividades realizadas para superar los retos de la consultoría, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días. El Informe deberá contar con la aprobación de la Coordinación General de la Unidad y con el visto bueno de la Jefatura del Despacho Ministerial; e) Quinto Informe: deberá ser presentado ciento veinte días calendario posterior a la orden de inicio y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: retos destacados en el informe anterior, actividades realizadas para superar los retos de la consultoría, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días. El Informe deberá contar con la aprobación de la Coordinación General de la Unidad y con el visto bueno de la Jefatura del Despacho Ministerial; y f) Informe final: deberá ser presentado ciento cincuenta días calendario posterior a la orden de inicio y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: funciones realizadas durante el desarrollo de la consultoría, retos generales

de la consultoría, resumen de las actividades realizadas durante la consultoría, resultados obtenidos durante el desarrollo de la consultoría y conclusiones. El Informe deberá contar con la aprobación de la Coordinación General de la Unidad y con el visto bueno de la Jefatura del Despacho Ministerial. CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD. LA CONSULTORA, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y el presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través de la Coordinación General de la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez (10%) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y

PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación (GCES), de conformidad a Memorando referencia MOP-GFI 39 – AP – 12/2017, de fecha 25 de enero de 2017, mediante el cual informa que conforme a circular SAFI 001/2017 “Normativa para la utilización de las asignaciones presupuestarias 2017, vigentes para el ejercicio fiscal 2017” las consultorías detalladas en anexo se encuentran vigentes en el presupuesto 2016 prorrogado para el ejercicio financiero fiscal 2017, en la Línea de Trabajo 02 – 04 – Proyecto 6061-Programa de Caminos Rurales Progresivos en El Salvador LAIF. Sobre el particular informa que se cuenta con los recursos asignados en la estructura y proyecto antes mencionados de acuerdo a la aprobación del Presupuesto 2017 de fecha 18 de enero de 2017, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA. Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando

constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número 40, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, se nombró Administrador del presente Contrato, al licenciado Cristóbal Cuéllar Alas, quien actualmente se desempeña como Jefe del Despacho Ministerial, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Consultora en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5

½, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: urbanización Bosques del Río 2 pasaje 13 número 10, Soyapango, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de 5 días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil diecisiete.

  
MIRNA GUADALUPE CASTANEDA  
GERENTE ADMINISTRATIVO  
INSTITUCIONAL  
"EL MINISTERIO"

  
LUCÍA ISABEL TRINIDAD MAJANO  
"LA CONSULTORA"



  
En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de febrero del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: Por una parte: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre



gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y LUCÍA ISABEL TRINIDAD MAJANO,

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará “LA CONSULTORA”, y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA. En dicho Contrato, LA CONSULTORA se ha comprometido a proporcionar al Contratante los SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA UN ASISTENTE TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo y forma establecida en la cláusula cuarta del referido contrato. El plazo del Contrato, es por un período de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio, sin sobrepasar el treinta de junio de dos mil diecisiete, en la forma establecida en la Cláusula Quinta del referido contrato”. Las partes

contratantes ratifican y se obligan a las demás cláusulas consignadas en el referido contrato. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

